

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL- FAMILIA

Atn : Magistrado ORLANDO TELLO HERNANDEZ

Ciudad

Referencia: Expediente No. 25290-31-10-001-2020-00321-01

YORMARY BELTRAN MALAGON, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 20.370.014 de Anolaima Cund y con Tarjeta Profesional No. 237266 del C.S de la Judicatura y actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, con todo respeto me permito sustentar el **RECURSO DE APELACIÓN** contra la **SENTENCIA** de fecha Dos (02) de Febrero del año Dos Mil Veintidós (2.022) emitida por el Juzgado de Familia de Fusagasugá Cund , desarrollando los reparos expuestos ante la Primera (1) instancia, así ;

PRIMER REPARO:

SOBRE LA VALORACION DE FOTOGRAFIAS ALLEGADAS INOPORTUNAMENTE AL PROCESO.

Entre otros medios probatorios la sentencia se fundamenta en unas fotografías que la Señora Juez inexplicablemente decreto sin haber sido aportadas oportunamente al proceso, sin tener en cuenta que para decretar una prueba documental debe existir en el proceso y haberse aportado dentro de los términos señalados en la ley, cosa distinta es que la prueba este en poder de una tercera persona y a la parte le sea difícil aportarla, sin embargo, se debe manifestar esta dificultad y señalar en poder de quien se encuentra la prueba.

En virtud de la mención que la demandada hace en la audiencia inicial de tener en su poder unas fotografías, la Sra. Juez le concede un término de Tres (03) días para que las aporte sin que la demandada lo hiciera dentro de dicho término. Las fotografías son aportadas en la siguiente audiencia restándole la posibilidad a la parte demandante contra quien se oponen de controvertirlas lo que atenta contra el

debido proceso ya que las normas probatorias establecen términos perentorios para tal fin.

En conclusión, dicha prueba por la forma irregular en la que fue aportada no puede tenerse en cuenta como fundamento del fallo.

SEGUNDO REPARO:

EN CUANTO A LA VALORACION DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES:

Las pruebas testimoniales recaudadas indican todo lo contrario a la deducción de la Señora Juez en la sentencia, toda vez que ninguna da cuenta de que la relación matrimonial se haya mantenido intacta y es así como se analiza;

La versión de la Señora MARTHA ISABEL ROMERO SANCHEZ en el sentido de que *"Desde que él se fue del país han tenido sus problemas..... Cuando el va a Fusagasugá él va a recoger los niños para llevarlos donde mi mamá o de paseo"*.

La versión del Señor JOSE AQUILINO ROMERO SANCHEZ en el sentido de que *"Cuando mi hermano viene al país me visita en la finca..... Que yo sepa ellos no tiene vida en pareja, desde que mi hermano se fue del país "*

La versión del Señor JULIAN ANDRES ROMERO GIRALDO en el sentido de que *"Mis papás se están separando porque ya no se entiende..... Mis papas hace tiempo hablan de separarse, ellos llevan en sus discusiones hace como 6 años, prácticamente desde que él se fue "*

Las anteriores circunstancias estas dan cuenta de la inexistencia de la separación de hecho que existía, lo que es ratificado por el Testimonio del Sr JOSE AQUILINO, que da cuenta de que ellos no tienen vida en pareja desde que mi hermano salió del país.

El testimonio del Señor JULIAN ROMERO, manifiesta que tiene una relación cercana entre él y papá y da cuenta que la ultima vez que vino fue en abril de 2021 y que estuvo en la casa de la mamá que solo fue a llevarlos y a recogerlos y no se quedó.

Estas manifestaciones riñen con la sentencia que en su argumentación expresa que el demandante regresaba a su hogar anualmente permaneciendo en casa junto a su esposa durante el periodo de vacaciones.

Sobre la entrevista de la adolescente D.C.R.G. no se tiene ninguna certeza de si ella vive o ha vivido con su mamá, no se sabe la razón de su dicho porque no se establece si ella vive aún con la mamá bajo el mismo techo o lo ha abandonado temporalmente.

De otro lado la entrevista que se practicó al menor J.S.R.G. no dice nada respecto de lo que se esta investigando, simplemente da cuenta del cumplimiento de la cuota de alimentos de su padre y de la relación que con él tenía que es normal y no de la relación con su madre.

Luego no se puede inferir que se mantuviera una relación normal de pareja con las características de afecto, fidelidad, apoyo, amor, socorro, compañía etc. por el contrario lo que se deduce cuando el demandante venía a vacaciones y que NO compartían lecho, techo con la demandada, sino que se limitada a recoger a sus hijos para llevarlos a la casa de la mamá, o familiares o para ofrecerle espacios de recreación.

TERCER REPARO:

REPARO SOBRE LA OMISIÓN DE LA SENTENCIA EN VALORAR EL SILENCIO DE LA DEMANDADA AL NO CONTESTAR LA DEMANDA.

La demandada guardo silencio cuando fue notificada de la demanda, circunstancia que ha de tenerse en cuenta como un indicio en contra al que no se hace alusión en la sentencia.

CUARTO REPARO:

REPARO SOBRE UNA FALTA DE VALORACIÓN INTEGRAL A LAS PRUEBAS Y LA PRECISIÓN SOBRE LA RAZÓN DEL VALOR QUE SE LE DEBE DAR A CADA UNA DE ELLAS.

Que el demandante sí efectivamente venia al país, pero téngase en cuenta en primer lugar que sus visitas eran anualmente, y en segundo lugar tal como como se establece en las pruebas testimoniales casi todo el tiempo la pasaba con sus hijos, la mamá, los hermanos sin que compartiera con la demandada y las pocas visitas que hacían a su llegada del exterior era para visitar a sus hijos o porque estos lo habían ido a recoger al aeropuerto y se devolvían a su lugar de habitación.

En cumplimiento de sus obligaciones como padre de lo que da cuentas las diferentes versiones de los terceros que comparecieron al proceso e incluso la demandada hace la afirmación en el sentido que el demandante ha sido buen padre.

Dejo así sustentado el recurso de apelación y solicito a los Señores Magistrados revocar la sentencia impugnada y decretar las pretensiones solicitadas en la demanda.

Atentamente



YORMARY BELTRAN MALAGON

CC No 20.370.014 de Anolaima Cund

TP No. 237266 del C.S. de la J

Tel: 312-3907506

Correo Electrónico yhormary.beltran@gmail.com